

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 04 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso indicándole que la parte demandante no ha dado cumplimiento con el requerimiento que se le solicitó a través de auto del 16 de julio hogaño. Sírvase Proveer.

ISABELLA LOAIZA MARTÍNEZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte nuevamente la liquidación conforme a las fechas establecidas en el mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre de 2016.

Para tal efecto se otorga el término de treinta (30) días.

El presente auto se notifica por estados. Se le advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento se decretara el desistimiento tácito de la presente demanda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 79 del 05 de agosto de 2020

**ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO**